

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DENOMINADA SA NOSTRA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA, S.A.

TITULO I. DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO

Artículo 1. Denominación. Con la denominación de “SA NOSTRA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA, S.A.”, se constituye una sociedad anónima, que se regirá por los presentes estatutos y, en lo no previsto en ellos, por la Ley 33/1984, de 2 de agosto y su Reglamento 1.348/85, de 3 de agosto, y subsidiariamente por la ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas y demás normas legales aplicables.

Artículo 2. Duración. La duración de la sociedad será indefinida. La Sociedad dará comienzo a sus operaciones en la fecha en que obtenga la necesaria autorización del Ministerio de Economía y Hacienda.

Artículo 3. Domicilio social. La Sociedad tiene su domicilio social en la Avenida Comte de Sallent nº 3, 2ª planta de Palma de Mallorca. Podrá el órgano de administración de la Sociedad, establecer, suprimir, o trasladar cuantas sucursales, agencias o delegaciones tenga por conveniente, así como modificar su sede social dentro del mismo término municipal de su domicilio.

Artículo 4. Objeto Social. El objeto social de la sociedad consistirá en la práctica de operaciones en cualquier modalidad de seguro sobre la vida, así como las actividades complementarias y auxiliares que sean necesarias para la práctica de las operaciones que tengan como finalidad la inversión de los fondos sociales en la forma permitida por la legislación vigente.

Constituirá, asimismo, objeto social de la compañía en los términos que establezca la legislación aplicable sobre los fondos de pensiones, la gestión de dichos fondos y en general cualquier actividad relacionada con las operaciones de seguro sobre la vida que no se oponga a la normativa vigente.

La sociedad extenderá sus actividades a todo el ámbito nacional.

TITULO II. CAPITAL SOCIAL. ACCIONES

Artículo 5. Capital. El capital social queda fijado en CATORCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (14.398.749,40 €). Dicho capital estará dividido y representado por 239.540 acciones nominativas de SESENTA EUROS CON ONCE CÉNTIMOS (60,11 €), cada una de ellas numeradas del 1 a la 239.540, ambas inclusive. Se emitirán títulos o resguardos provisionales de las acciones a favor del titular de las mismas y cada resguardo podrá referirse a una o mas acciones. Los títulos o resguardos provisionales de las acciones se redactarán de acuerdo con la legislación vigente y deberán ir firmados por dos consejeros de la Sociedad.

Artículo 6. Aumento y reducción de Capital. El capital social podrá aumentarse y disminuirse por acuerdo de la Junta General legalmente convocada al efecto, el quórum de asistencia previsto en la Ley de Sociedades Anónimas, y justificando los documentos exigidos en el artículo 21.6 Reglamento de Ordenación del Seguro Privado. La Junta General, a propuesta del Consejo de Administración, determinará los plazos y condiciones de cada nueva emisión y el Consejo de Administración tendrá las facultades precisas para cumplir los acuerdos adoptados a este respecto por la Junta General.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, se faculta al Consejo de Administración para ampliar el Capital social en los términos, plazos y condiciones establecidos en el artículo 153 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, con los requisitos preceptivos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado.

Artículo 7. Forma de las acciones, suscripción, adquisición y transmisión de las mismas. Las acciones son nominativas, se extenderán en libros talonarios e irán numeradas correlativamente.

Mientras las acciones no se coticen en Bolsa, las normas por las que se regirá la transmisión de acciones serán las siguientes:

Haciendo uso de las restricciones a la libre transmisibilidad de acciones que establece la Ley de Sociedades Anónimas, no se permite la transmisión de éstas por actos intervivos, a personas naturales o jurídicas, no accionistas, sin la previa autorización por escrito del Consejo de Administración, que sólo podrá otorgarla mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos:

El accionista que trate de transmitir el todo o parte de su participación social a persona ó Entidad que careciera de la condición de accionista, deberá solicitar por escrito autorización del Consejo, el cual, en el plazo de un mes, contestará también por escrito, previo el cumplimiento de los siguientes trámites: una vez recibida la petición de enajenación, en el plazo de cinco días se notificará a todos los socios dicha petición, debiendo éstos contestar también por escrito dentro de los quince días y con la fecha tope que se le señale en la notificación, en el supuesto de que les interese su adquisición.

Si fuesen varios los accionistas que desearan adquirir, se subastará en presencia del Consejo, adjudicándose al mejor postor.

Si no hubiera accionistas que desearan adquirir las acciones, el Consejo, en beneficio de la Sociedad, podrá adquirirlos para su amortización, con cargo a beneficios y reservas, salvo que exista acuerdo de disminución de capital, pudiendo entonces hacerse a cargo de éste.

Cuando tampoco interesare al Consejo la adquisición, y dentro del plazo del mes desde que presentó la solicitud el socio, le comunicará a éste por escrito, cuya recepción firmará, la autorización de venta a quien tuviere por conveniente y en el precio que libremente convengan.

La sociedad no reconocerá a ninguna transmisión de acciones en las que no se hayan observado estrictamente los requisitos establecidos en el presente artículo. Este régimen se extiende a la constitución de derechos reales sobre las acciones y a la transmisión de derechos de suscripción preferente, así como a cualquier negocio jurídico que pueda producir el efecto de transmitir la propiedad y los derechos de voto de las acciones.

Artículo 8. Derechos que confieren las acciones. Cada acción confiere a su titular los derechos establecidos en la ley y en especial: el de participar en el reparto de las ganancias y en el patrimonio resultante de la liquidación, el derecho preferente de suscripción en la emisión de nuevas acciones, en los términos, casos y condiciones previstas por la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 9. Gestión y representación de la Sociedad. El gobierno y administración de la Sociedad quedan encomendados, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración.

SECCIÓN PRIMERA - JUNTAS GENERALES

Artículo 10. Junta General. La Junta general es la reunión de accionistas debidamente convocada y constituida. Sus acuerdos serán obligatorios para todos los socios, incluso para los disidentes, ausentes y los que estando presentes se abstengan de votar, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley concede a los socios.

Artículo 11. Clases de Juntas Generales. Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración de la Sociedad.

La Junta General ordinaria se celebrará necesariamente una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre de cada ejercicio económico.

La Junta General extraordinaria se reunirá cuando lo acuerde el Consejo de Administración o cuando lo solicite un número de socios que representen, al menos, el cinco por ciento del Capital Social desembolsado, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.

Artículo 12. Convocatoria. Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en la página web, conforme a lo establecido en la vigente normativa mercantil.

Artículo 13. Quórum y mayorías en la adopción de acuerdos en Junta. La Junta General de accionistas decidirá sobre las materias de su competencia con un quórum mínimo de asistencia del ochenta (80) por ciento del capital social con derecho a voto en primera convocatoria y del sesenta y cinco (65) por ciento del capital social con derecho a voto en segunda convocatoria, debiendo alcanzarse en ambos casos para la válida aprobación de acuerdos una mayoría mínima del sesenta (60) por ciento del capital social presente o debidamente representado, salvo que se requiera legalmente un porcentaje superior.

Artículo 14. Asistencia a las Juntas. Todos los accionistas, incluidos los que no tienen derecho a voto, podrán asistir a las Juntas Generales.

Será requisito esencial para asistir que el accionista tenga inscrita la titularidad de sus acciones en el libro registro de acciones de la Sociedad con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta.

El presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue convenientemente. La Junta, no obstante, podrá revocar dicha autorización.

Los administradores deberán asistir de las Juntas Generales.

Todo accionista que tengo derecho de asistir podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, en la forma y con los requisitos establecidos en el Artículo 106 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 15. Constitución de la mesa. Deliberaciones, Adopción de acuerdos. La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración, en su defecto, por el Vicepresidente si lo hubiere, y, en defecto de ambos, por el que elijan los asistentes. Actuará como Secretario el que lo sea del Consejo, en su defecto, el Vicesecretario si lo hubiere, y, en defecto de ambos, el que elijan los asistentes.

El Presidente dirigirá las deliberaciones, concediendo la palabra, por riguroso orden, a todos los accionistas que lo hayan solicitado por escrito, y luego a los que lo hagan verbalmente.

Cada uno de los puntos que forman parte del Orden del Día será objeto de votación por separado. Cada acción da derecho a un voto y respecto al quórum y mayorías en la adopción de acuerdos, se estará a lo dispuesto en el artículo 13º de los Estatutos sociales.

Artículo 16. Atribuciones y competencia de la Junta. Será competencia de la Junta General:

- a) Examinar y, en su caso, aprobar, la Memoria, Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y el Informe de gestión, formulados por el Consejo de Administración.
- b) Censurar la gestión social.
- c) Acordar sobre la distribución de los resultados.
- d) Designar auditores censores de cuentas, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas.

Cualquier otro asunto reservado legal o estatutariamente a la competencia de la Junta General podrá ser decidido por la misma en reunión ordinaria o extraordinaria.

Artículo 17. Actas. Las deliberaciones de las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán constar en actas extendidas en un libro registro especial y serán firmadas por el Presidente y el Secretario o las personas que los hayan sustituido. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta o, en su defecto del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, nombrados uno por la mayoría y otro por la minoría.

SECCIÓN SEGUNDA – CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 18. El Consejo de Administración es el órgano encargado de dirigir, administrar y representar a la Sociedad, todo ello sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a la Junta General.

Artículo 19. Composición del Consejo de Administración. El Consejo de Administración de la Entidad se compondrá de un número mínimo de tres y un máximo de ocho consejeros, que serán elegidos por la Junta General. Para ser miembro del Consejo de Administración no se requiere la cualidad de accionista.

Artículo 20. Duración del cargo de consejero. Los consejeros ejercerán sus cargos durante un plazo de cinco años, pudiendo ser reelegidos, una o varias veces, por periodos de igual duración máxima, sin perjuicio de poder ser separados de su cargo en cualquier momento por la Junta General.

El nombramiento caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la Junta que debe resolver sobre la aprobación de Cuentas del ejercicio anterior.

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los consejeros se produjesen vacantes, se estará a lo dispuesto en la Ley.

Artículo 21. Convocatoria y quórum de las reuniones del Consejo. Adopción de acuerdos. El Consejo se reunirá cuando lo requiera el interés de la Sociedad y, por lo menos, dos veces al año. El Consejo elegirá un Presidente y si así lo desea, un Vicepresidente que sustituirá al Presidente a todos los efectos en casos de ausencia, incapacidad o vacante. El Consejo elegirá asimismo un Secretario, y en su caso, un Vicesecretario, quienes podrán ser, o no, consejeros.

Cuando ningún consejero se oponga a ello, las votaciones podrán efectuarse por escrito y sin sesión.

Las sesiones del Consejo podrán celebrarse igualmente a través de la utilización de cualquier medio de telecomunicación provisto de imagen y sonido, que permita una conexión directa y que garantice la seguridad de las comunicaciones entabladas, así como su autenticidad, considerándose en estos casos que los acuerdos han sido adoptados en el domicilio social.

El Consejo se considerará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de los miembros en ejercicio. Cualquier consejero puede conferir, por escrito, su representación a otro consejero. Para adoptar acuerdos será precisó el voto favorable de la mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión, salvo en el caso de delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en una Comisión Ejecutiva o en el Consejero Delegado y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos, en que será precisó el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.

Las actas del Consejo de Administración serán aprobadas bien por el propio Consejo al final de cada reunión, en el plazo máximo de 15 días por el Presidente, Secretario y dos interventores designados por el Consejo de entre sus miembros, o en la sesión inmediata posterior que el Consejo celebre.

Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo, o en su caso por el Vicesecretario con el visto bueno del Presidente o Vicepresidente en su caso.

Artículo 22. Facultades del Consejo. El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades en orden a la representación, gestión y gobierno de la Sociedad pudiendo celebrar todos los actos y contratos que estimen necesarios o convenientes para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales. La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, extenderá a todos los asuntos pertenecientes al giro y tráfico de la empresa, sin limitación alguna.

Corresponden en especial al Consejo de Administración las siguientes facultades:

- a) Organizar e inspeccionar la marcha de la Sociedad, creando los servicios oportunos y haciendo los nombramientos y ceses de personal que sea necesario.
- b) Negociar, concertar y solemnizar toda clase de operaciones y contratos, otorgando a tal efecto los documentos públicos y privados oportunos.
- c) Acordar la colocación de fondos disponibles y realizar inversiones mobiliarias e inmobiliarias justificadas por el interés social y adquirir, por títulos onerosos o lucrativos, toda clase de bienes muebles e inmuebles, constituir y cancelar hipotecas, prendas y otras cargas y gravámenes de carácter real, y, en general llevar a cabo toda clase de actos de disposición y administración referentes a bienes de la Sociedad en otras empresas o

sociedades y representarla en toda clase de Juntas, ejerciendo su derecho de socio o comunero y el de voto.

- d) Concertar con el Banco de España , con la banca oficial o con cualesquiera otras entidades bancarias privadas, así como la contratación de servicios bancarios incluyendo, los contratos de cuenta corriente, cuenta de ahorra, de deposito, de apertura de crédito documentario o no, de préstamo, de descuento, y cualesquiera otros contratos de fianza y servicios de transferencias de fondos, cambio de divisas, y todos los actos y negocios accesorios o complementarios para la plena eficacia de los anteriores contratos.
- e) Realizar declaraciones cambiarias de todo tipo de letras de cambio, pagarés y otros títulos valores, interviniendo como librador, aceptante, endosante o avalista.
- f) Formular anualmente en la forma y con los requisitos que señala la legislación vigente, el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de beneficios y la memoria explicativa a esos documentos y someterlos a examen e informe de los accionistas censores de cuentas y a la aprobación subsiguiente de la Junta General.
- g) Convocar las Juntas Generales y fijar el Orden del Día.
- h) Comparecer en nombre de la Sociedad ante toda clase de organismos y autoridades públicas, ya sean de ámbito estatal o no, así como ante toda clase de organismos paraestatales e interesarse en expedientes de toda clase, constituyendo fianzas y depósitos, reiterándolos en su tiempo y haciendo pagos y cobros ante cualquier organismo, autoridad o servicio administrativo.
- i) Otorgar poderes con facultades tan amplias como fuere preciso para representar a la Sociedad, en general en el tráfico externo, y en particular, ante cualquier autoridad y organismo público y para comparecer ante toda clase de Tribunales y Juzgados, en toda clase de actos y juicios, causas, negocios y expedientes de cualquier índole, civiles, penales, administrativos o laborales, como demandante, demanda o cualquier otro concepto, utilizando los procedimientos ordinarios y especiales disponibles, entablado competencias, instando ventas judiciales y embargos o su alzamiento y cancelación, tachando y recusando testigos o funcionarios, solicitando la práctica de cuantas diligencias exija el respectivo procedimiento, interponiendo y siguiendo los recursos de apelación, casación, nulidad, queja, responsabilidad, revisión, alzada, reposición de ellos y de los procedimientos cuando lo estime oportuno constituyendo fianzas y depósitos y retirándolos a su tiempo, e incluso transigiendo los juicios o procedimientos entablados, otorgar poderes generales o especiales para pleitos a abogados y procuradores, con facultades de sustitución, y revocarlos.

La presente enumeración de atribuciones no limita ni restringe la plenitud de las que se conceden por virtud de la Ley a los Administradores para gobernar, dirigir y administrar los negocios e intereses de la Sociedad en todo cuanto no esté expresamente reservado por la Ley o por los Estatutos a al competencia de la Junta General de Accionistas.

El Consejo de Administración podrá delegar sus facultades en una Comisión Ejecutiva o en uno o varios Consejeros Delegados. La delegación permanente de tales facultades requerirá el cumplimiento de los requisitos establecidos legalmente.

TITULO IV. EJERCICIO SOCIAL, DOCUMENTOS CONTABLES Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 23. Ejercicio social. El ejercicio social se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio comenzará en el día en que la Sociedad obtenga la autorización del Ministerio de Economía y Hacienda para la realización de las operaciones de su objeto social y terminará el 31 de diciembre del año en curso en dicho momento.

Artículo 24. Distribución de beneficios. Los beneficios líquidos de la sociedad se distribuirán de conformidad con lo establecido en la Ley 33/84, de 2 de agosto y su reglamento 1.348/85, de 3 de agosto y subsidiariamente en la Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas.

Artículo 25. En el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre de cada ejercicio social, el Consejo deberá formular las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la propuesta de aplicación del Resultado.

Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión deberán ser firmadas por todos los Administradores.

TITULO V. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 26. Disolución. La sociedad quedará disuelta en los casos establecidos en la Ley 33/84, de 2 de agosto, y subsidiariamente por la Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas.

Artículo 27. Forma y Normas de liquidación. Acordada la disolución de la compañía por la Junta General de Accionistas, ésta, a propuesta del Consejo, determinará la forma de liquidación, de conformidad con lo establecido en las leyes citadas en el párrafo anterior.

Artículo 28. Disposición final. No podrán ostentar cargos sociales ninguna de las personas afectadas a incompatibilidad legal, de las determinadas en la Ley 25/1985, de 26 de diciembre, en la ley 33/1984, de 2 de agosto, en la vigente Ley de Sociedades Anónimas y en las leyes que puedan establecerse en el futuro.

Todas las cuestiones societarias litigiosas que susciten entre la Sociedad y sus socios ó administradores entre ellos mismos, relacionadas con aquella, sin perjuicio de lo dispuesto en la vigente Ley de Sociedades Anónimas, se somete al arbitraje de equidad a la Ley 36/1988, de Diciembre.
